



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2022-MINEM/CM

Lima, 4 de mayo de 2022

EXPEDIENTE : "AURIFERA MINERA NIKOL 2", código 07-00040-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Leonarda Zamalloa Estrada
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2", código 07-00040-20, fue formulado con fecha 05 de noviembre de 2020 a las 10:56 horas, por Leonarda Zamalloa Estrada, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Mediante Informe N° 1892-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Unidad Técnico Operativa (UTO) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 11 a 14) señala que el petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios vigentes con coordenadas UTM definitivas "ADDERLY", código 01-03266-05; "NATHALY III", código 04-00201-04; "7AMIGOS", código 07-00175-07; y, "JOYA DE ORO I", código 67-00361-11; y los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "MINEROS POR SIEMPRE", código 67-00003-11; y, "GRUPO LOS INKAS", código 67-00093-11. Asimismo, el citado informe señala que en el área solicitada del mencionado petitorio minero, no se observa área disponible y se encuentra superpuesto totalmente sobre el área restringida zonas de pequeña minería y minería artesanal de Madre de Dios, declarada por Decreto Legislativo N° 1100.
3. A fojas 15 corre el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Mediante Informe N° 7216-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de agosto de 2021, la Unidad Técnico Normativa señala, entre otros, que, en relación al petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2", la UTO advierte que se ubica en las zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, establecidas por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, y que las cuadrículas peticionadas se superponen totalmente a los derechos mineros vigentes y extinguidos indicados en el ítem 8 del referido informe, constituyendo éstos últimos en áreas de no admisión de petitorios mineros declaradas por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.
5. El Informe N° 7216-2021-INGEMMET-DCM-UTN señala que, encontrándose las cuadrículas del petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" superpuestas a derechos mineros extinguidos que constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros, tal como se establece mediante Decreto Supremo N° 071-2010-EM, procede declarar su inadmisibilidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2022-MINEM/CM

- 
6. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara inadmisibles el petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" y se ordena que consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que retire el área declarada inadmisibles del Sistema de Cuadrículas.
7. Mediante Escrito N° 04-000123-21-T, de fecha 07 de octubre de 2021, Leonarda Zamalloa Estrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 31 de agosto de 2021. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería, mediante Oficio N° 546-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 18 de octubre de 2021.
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" fue solicitado conforme al Decreto Supremo N° 071-2010-EM y de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que establece la admisión de petitorios mineros dispuestos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM.
9. La recurrente señala que viene realizando actividades mineras y se encuentra en vías de formalización.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El artículo 3 del derogado Decreto de Urgencia N° 012-2010, que establecía que las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, son las definidas en el Anexo 1 que forma parte del citado decreto de urgencia y en las que se podrán realizar actividades de exploración, explotación y/o beneficio, siempre que el interesado cuente previamente con el correspondiente título minero y certificación ambiental expedida por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.2. y 7.3. del Decreto de Urgencia N° 012-2010, así como en lo expresado en los demás requisitos que establecen las normas respectivas.
11. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, que establece que se admiten a partir del 03 de enero de 2011, los petitorios mineros en las zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definidas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2022-MINEM/CM

como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

13. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1, no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

14. La tercera disposición complementaria, final y transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, que regula la continuidad del Régimen especial en Madre de Dios, señalando que en tanto continúe vigente la suspensión de admisión de petitorios mineros dispuesta por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, las áreas extinguidas y las que se extingan en las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, no serán objeto de retiro, aviso de retiro ni de incorporación. En el Anexo 1 establecido por el Decreto Legislativo N° 1100, pueden formularse petitorios mineros con coordenadas referidas a las coordenadas del Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84 que no se encuentren superpuestas a derechos mineros extinguidos.

15. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que en el Informe N° 7216-2021-INGEMMET-DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que el petitorio minero "AURIFERA MINERA NIKOL 2" se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios vigentes y extinguidos detallados en el Informe N°1892-2021-INGEMMET-DCM-UTO, constituyendo éstos últimos, áreas de no admisión de petitorios mineros, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.

17. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2022-MINEM/CM

Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero AURIFERA MINERA NIKOL 2"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

18. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral precedente. Asimismo, que no procede el proceso de formalización minera ni el ejercicio de derecho de preferencia sobre áreas donde se encuentra restringida la realización de actividades mineras y sobre áreas de derechos mineros prioritarios, respectivamente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonarda Zamalloa Estrada contra la resolución de fecha 31 de agosto de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leonarda Zamalloa Estrada contra la resolución de fecha 31 de agosto de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)